



ACUERDO DE RESOLUCIÓN NO. CT-ACI-019/2026 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, RELATIVA A LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA PUBLICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XXVII Y 79 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA,

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver si se confirma o no la clasificación de la información como confidencial que hace el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología a fin de dar cumplimiento de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 77 fracción XXVII y 79 fracción VI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley), basados en los siguientes:

HECHOS:

Primero. – Según lo señalado en los Artículos 20 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 33 fracción XX de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 57 fracciones III, IX y X del Reglamento de Transparencia y Acceso a la información Pública del Municipio de Chihuahua, y a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, corresponde al Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua a través de sus áreas y dependencias de la Administración Centralizada, analizar, publicar, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información relativa a las obligaciones de transparencia

Segundo. - Las Obligaciones de Transparencia se integran por toda aquella información a que hacen referencia los artículos 77, 78, 79 y 82 de la Ley de Transparencia, según



corresponda y deberán publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el portal de internet

Cada una de las dependencias y/o áreas de este Sujeto Obligado tiene el deber de analizar detalladamente toda su información y comunicar de manera fundada y motivada, a la Unidad de Transparencia, sobre la relación de la información que le es aplicable, de acuerdo a sus atribuciones y cualquier otra normatividad aplicable.

Tercero. Mediante Oficio **DDUE/CT/0145/2026** de fecha 23 de abril de 2026 y en términos de los artículos 60, 109, 110, 111, 117, 119, 122, 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de Versiones Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, del Municipio de Chihuahua sometió a estudio del Comité, la Clasificación de la Información con carácter de **CONFIDENCIAL** de los datos personales consistente en firmas y domicilios que se encuentran en 184 licencias de anuncios publicitarios y 263 licencias de construcción, mismas que se enlistan en el presente acuerdo, documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, área administrativa del Sujeto Obligado, Municipio de Chihuahua, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la Ley de Protección de datos Personales del Estado de Chihuahua, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas y criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual se adjunta como anexo 2 al presente acuerdo y en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducido.

Relación de 184 licencias de anuncios publicitarios:

TL2026-933	TL2026-713	TL2026-583	TL2026-51	TL2026-464	TL2026-328	TL2026-202	TL2026-130
TL2026-932	TL2026-69	TL2026-582	TL2026-508	TL2026-462	TL2026-302	TL2026-201	TL2026-129
TL2026-930	TL2026-684	TL2026-581	TL2026-506	TL2026-46	TL2026-299	TL2026-200	TL2026-128
TL2026-929	TL2026-68	TL2026-580	TL2026-504	TL2026-453	TL2026-29	TL2026-199	TL2026-127
TL2026-928	TL2026-677	TL2026-58	TL2026-503	TL2026-45	TL2026-289	TL2026-198	TL2026-126
TL2026-926	TL2026-676	TL2026-579	TL2026-502	TL2026-44	TL2026-28	TL2026-197	TL2026-125
TL2026-920	TL2026-672	TL2026-577	TL2026-501	TL2026-432	TL2026-27	TL2026-196	TL2026-124
TL2026-919	TL2026-660	TL2026-574	TL2026-500	TL2026-43	TL2026-263	TL2026-195	TL2026-123
TL2026-884	TL2026-66	TL2026-573	TL2026-50	TL2026-423	TL2026-26	TL2026-194	TL2026-122
TL2026-883	TL2026-657	TL2026-572	TL2026-49	TL2026-41	TL2026-24	TL2026-193	TL2026-121



TL2026-882	TL2026-64	TL2026-570	TL2026-484	TL2026-408	TL2026-226	TL2026-192	TL2026-120
TL2026-881	TL2026-637	TL2026-569	TL2026-482	TL2026-395	TL2026-220	TL2026-191	TL2026-12
TL2026-865	TL2026-630	TL2026-568	TL2026-481	TL2026-394	TL2026-22	TL2026-190	TL2026-119
TL2026-807	TL2026-63	TL2026-564	TL2026-480	TL2026-39	TL2026-211	TL2026-189	TL2026-117
TL2026-803	TL2026-629	TL2026-562	TL2026-48	TL2026-38	TL2026-210	TL2026-178	TL2026-116
TL2026-802	TL2026-598	TL2026-55	TL2026-479	TL2026-378	TL2026-21	TL2026-175	TL2026-115
TL2026-801	TL2026-594	TL2026-54	TL2026-477	TL2026-37	TL2026-209	TL2026-171	TL2026-114
TL2026-799	TL2026-593	TL2026-531	TL2026-471	TL2026-366	TL2026-208	TL2026-170	TL2026-113
TL2026-798	TL2026-589	TL2026-530	TL2026-47	TL2026-36	TL2026-207	TL2026-156	TL2026-111
TL2026-765	TL2026-587	TL2026-53	TL2026-468	TL2026-35	TL2026-206	TL2026-147	TL2026-109
TL2026-731	TL2026-586	TL2026-52	TL2026-467	TL2026-34	TL2026-205	TL2026-145	TL2026-107
TL2026-716	TL2026-585	TL2026-511	TL2026-466	TL2026-330	TL2026-204	TL2026-132	TL2026-10
TL2026-715	TL2026-584	TL2026-510	TL2026-465	TL2026-329	TL2026-203	TL2026-131	TL2026-1

Relación de 263 licencias de construcción:

TL2026-991	TL2026-84	TL2026-687	TL2026-521	TL2026-326	TL2026-146
TL2026-99	TL2026-830	TL2026-686	TL2026-518	TL2026-325	TL2026-143
TL2026-983	TL2026-83	TL2026-681	TL2026-516	TL2026-320	TL2026-141
TL2026-981	TL2026-827	TL2026-680	TL2026-514	TL2026-319	TL2026-14
TL2026-976	TL2026-825	TL2026-673	TL2026-513	TL2026-316	TL2026-139
TL2026-975	TL2026-824	TL2026-671	TL2026-497	TL2026-315	TL2026-138
TL2026-974	TL2026-821	TL2026-666	TL2026-496	TL2026-314	TL2026-135
TL2026-973	TL2026-82	TL2026-661	TL2026-495	TL2026-310	TL2026-134
TL2026-97	TL2026-817	TL2026-658	TL2026-494	TL2026-309	TL2026-118
TL2026-968	TL2026-815	TL2026-651	TL2026-493	TL2026-305	TL2026-108
TL2026-967	TL2026-808	TL2026-650	TL2026-489	TL2026-304	TL2026-106
TL2026-963	TL2026-805	TL2026-648	TL2026-486	TL2026-301	TL2026-104
TL2026-962	TL2026-790	TL2026-647	TL2026-478	TL2026-294	TL2026-102
TL2026-961	TL2026-79	TL2026-644	TL2026-475	TL2026-286	
TL2026-960	TL2026-789	TL2026-643	TL2026-474	TL2026-272	
TL2026-959	TL2026-787	TL2026-640	TL2026-463	TL2026-271	
TL2026-958	TL2026-786	TL2026-628	TL2026-460	TL2026-270	
TL2026-957	TL2026-783	TL2026-627	TL2026-458	TL2026-265	
TL2026-956	TL2026-775	TL2026-625	TL2026-447	TL2026-264	
TL2026-950	TL2026-77	TL2026-624	TL2026-445	TL2026-262	



TL2026-941	TL2026-767	TL2026-622	TL2026-443	TL2026-261
TL2026-940	TL2026-761	TL2026-621	TL2026-442	TL2026-259
TL2026-937	TL2026-759	TL2026-620	TL2026-439	TL2026-253
TL2026-93	TL2026-755	TL2026-617	TL2026-436	TL2026-237
TL2026-927	TL2026-752	TL2026-611	TL2026-434	TL2026-232
TL2026-923	TL2026-751	TL2026-607	TL2026-429	TL2026-23
TL2026-918	TL2026-750	TL2026-600	TL2026-425	TL2026-219
TL2026-91	TL2026-746	TL2026-599	TL2026-422	TL2026-216

TL2026-909	TL2026-745	TL2026-597	TL2026-419	TL2026-215
TL2026-902	TL2026-740	TL2026-596	TL2026-413	TL2026-214
TL2026-901	TL2026-74	TL2026-595	TL2026-409	TL2026-213
TL2026-898	TL2026-737	TL2026-590	TL2026-407	TL2026-212
TL2026-894	TL2026-735	TL2026-578	TL2026-406	TL2026-2
TL2026-893	TL2026-734	TL2026-567	TL2026-405	TL2026-186
TL2026-88	TL2026-733	TL2026-56	TL2026-402	TL2026-184
TL2026-879	TL2026-730	TL2026-558	TL2026-400	TL2026-182
TL2026-878	TL2026-73	TL2026-555	TL2026-40	TL2026-18
TL2026-877	TL2026-727	TL2026-553	TL2026-386	TL2026-177
TL2026-876	TL2026-726	TL2026-552	TL2026-384	TL2026-176
TL2026-875	TL2026-725	TL2026-550	TL2026-382	TL2026-172
TL2026-874	TL2026-724	TL2026-548	TL2026-379	TL2026-166
TL2026-873	TL2026-721	TL2026-543	TL2026-377	TL2026-165
TL2026-872	TL2026-720	TL2026-541	TL2026-372	TL2026-163
TL2026-871	TL2026-72	TL2026-538	TL2026-351	TL2026-16
TL2026-870	TL2026-717	TL2026-537	TL2026-344	TL2026-158
TL2026-868	TL2026-703	TL2026-533	TL2026-343	TL2026-157
TL2026-866	TL2026-696	TL2026-528	TL2026-338	TL2026-154
TL2026-863	TL2026-695	TL2026-526	TL2026-335	TL2026-153
TL2026-86	TL2026-692	TL2026-525	TL2026-333	TL2026-149
TL2026-840	TL2026-689	TL2026-522	TL2026-327	TL2026-148

Cuarto. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de abril de 2026 (CT-ASE-037/2026) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto



Obligado a través de de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia. - El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información, realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracción III, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, se advierte que dicha Dependencia al garantizar el Derecho al Acceso a la Información y Protección de Datos Personales contenidos en los artículos 6º y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua encuentra su justificación, en el derecho a la privacidad, y en el reconocimiento de la dignidad de toda persona, ya que solo a la persona humana le corresponde disponer sobre la información que le atañe, de otra forma se convertiría en objeto o cosa y se desconocía su naturaleza o esencia como persona. Además, que, el derecho a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, ya que su ejercicio se encuentra limitado en función de ciertas causas e intereses, de conformidad las Leyes y ordenamientos de la materia, que señalan que la información que se tiene bajo resguardo de los sujetos obligados, encuentra como excepción aquella que se encuentra temporalmente reservada o confidencial.

2.- Que conforme a lo que señala el Artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en caso de que se considere por parte del Sujeto Obligado que la información deba ser clasificada se deberá remitir a este Comité de Transparencia una solicitud, así como un escrito que funde y motive la clasificación, mismo que deberá resolver para Confirmar la clasificación, lo cual se hizo mediante oficio DDUE/CT/0145/2026 de fecha 23 de abril de 2026.

3.- Conforme al artículo 5 fracción XXXVI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se entiende por versión pública el



Documento que contiene información pública, sin que aparezca la información clasificada, es decir en el que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, habiendo emitido el acuerdo, fundado y motivado, previo a su entrega.

Según los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas se entiende por testar "la omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta".

De dichos conceptos advierten que los datos personales configuran toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable, que tienen el carácter de información confidencial cuando en términos de lo previsto por la ley en mención, la difusión, la distribución y/o comercialización requiera del consentimiento del individuo al que pertenezcan.

4.- Que, del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte que los documentos en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, objeto del presente acuerdo pueden contener información que por su naturaleza logra considerarse como Datos Personales en específico lo relativo a firmas y domicilios que se encuentran en 184 licencias de anuncios publicitarios y 263 licencias de construcción, mismas que se enlistan en el presente acuerdo, documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país; **LA FIRMA** la cual, la Real Academia Española entiende por: el rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera que IDENTIFICAN a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento, en otras definiciones encontramos que es se trata de una Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular. El mismo INAI en sus resoluciones RRA 1174/18 y RRA 1780/18 señala que la firma es considerada un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información que debe ser clasificada como confidencial; **DOMICILIO**, como atributo de la personalidad, de acuerdo con el Código Civil del Estado, y acordes a las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), denota el lugar donde reside habitualmente una persona física y se considera un dato personal y por ende confidencial asociado al derecho a la intimidad y a la vida privada de



las personas y que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma, por lo tanto se debe proteger dicho dato; por lo que dar publicidad al mismo en relación a *“Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados”*, vulneraría su ámbito de privacidad, es por ello que se considera un dato personal confidencial y debe protegerse;

En ese orden de ideas, es deber del Sujeto Obligado establecer las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido y no media el consentimiento de los particulares para la publicación de sus datos personales; aunado a lo anterior, los datos personales que deberán testarse, en nada abonan a la transparencia y no afecta en los informes estadísticos que pudieran generarse de la información.

Con lo anterior se concuerda con el área solicitante que la divulgación de este dato personal pudiera resultar lesiva al interés jurídico de la persona que se identifica para el trámite de dicha licencia, toda vez que se propagan los datos que se tratan de resguardar, y pudieran colocarse en una situación de riesgo ya que los datos son de carácter personal. Lo anterior con fundamento en el artículo 2º, 5º Fracciones XI, XVII, 109, 120, 122 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y, 11 fracciones IX, XII Y XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

5.- Que, dada la estimación que hace la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para que sea confirmada la determinación de elaborar la versión pública de los documentos y verificar si encuadran en los supuestos que prevén los artículos 109, 111 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, esa Unidad Administrativa proporcionó la versión pública de los documentos que contienen datos que se considera son de carácter de confidencial como firmas y domicilios que se encuentran en 184 licencias de anuncios publicitarios y 263 licencias de construcción, mismas que se enlistan en el presente acuerdo, documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, mismo que en nada beneficia a la ciudadanía al conocer dichos datos, pero sí dicha divulgación y utilización indebida pudiera ocasionar una afectación en la vida privada o cualquier otra análoga a sus titulares, máxime que no se refiere a información estadística de interés general y científico por lo que es indispensable contar con la manifestación expresa del titular de los datos, prevaleciendo su respeto irrestricto frente a los principios de Máxima publicidad y disponibilidad de la información



motivo por el cual éste Comité coincide y considera en que sí es procedente clasificar dicho dato como confidencial.

6.- Qué este Órgano Colegiado estima que dado que los datos: firmas y domicilios que se encuentran en 184 licencias de anuncios publicitarios y 263 licencias de construcción, mismas que se enlistan en el presente acuerdo, documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, es información confidencial y dado que no obra en los archivos del Sujeto Obligado el consentimiento de los particulares que ahí se mencionan, titulares de la información, para ser comunicado a terceros, es que no se puede permitir el acceso a la información confidencial, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

7.-Que en razón de lo anterior resulta fundada la petición de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la confirmación de clasificación con carácter de confidencialidad de la información consistente en firmas y domicilios que se encuentran en 184 licencias de anuncios publicitarios y 263 licencias de construcción, mismas que se enlistan en el presente acuerdo, documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, dado que quedó acreditada la necesidad de clasificación con carácter de confidencial.

8.- En tal virtud, si bien los datos personales contenidos en los documentos que nos ocupan, tienen el carácter de información confidencial, pueden ser suprimidos en la versión pública que para tal efecto se haga y permita el acceso, y de acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en relación con el numeral noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas que señala que cuando un documento contenga pares o secciones confidenciales, los titulares de las áreas del sujeto obligado deberán elaborar una versión pública; motivo por el cual la determinación del Comité de Transparencia es aprobar el formato de versión pública propuesto por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, puesto que se testan los datos, que se consideran tienen el carácter de Dato personal, clasificado como confidencial, que concierne a personas identificables, y su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que al encontrarse la prueba de daño a cargo de los entes obligados, se puede establecer que en



el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla y pudiera generar una situación de discriminación hacia su persona.

No es óbice lo anterior solicitarle al Sujeto Obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología que las versiones públicas se elaboren conforme al formato señalado en el Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

9.- El Sujeto Obligado en función de dar cumplimiento con el artículo 33 fracciones XII y XX, los artículos 109, 117 fracción III y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; el lineamiento Sexagésimo segundo, el cual comprende que para la elaboración de las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Concediendo cierto y claro el motivo por el cual se puede establecer que en el caso específico con la publicidad de la información en comento, el daño que puede producirse es mayor que el interés de conocerla, es oportuna la clasificación, en lo que se refiere a firmas y domicilios que se encuentran en 184 licencias de anuncios publicitarios y 263 licencias de construcción, mismas que se enlistan en el presente acuerdo, documentos que se encuentran en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con los artículos 5 fracción XI, 109, 111, 112, 120, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y numeral trigésimo octavo del capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

10.- El Sujeto Obligado, en cumplimiento con el punto anterior debe aportar la información requerida para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para dar oportuna respuesta a solicitudes de Información o al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, contenidas en los artículos 77 fracción XXVII y 79 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en el cual se reflejan datos personales de particulares referentes a firma y domicilio, documentos en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, pues dichos datos si se publican en el portal de internet del Municipio de Chihuahua pudieran poner en riesgo la integridad de las personas ahí señaladas o convertirlos en víctimas de discriminación por revelar datos de carácter privado o por que pudieran ser utilizados para diversos trámites, y que si



estuvieran en poder de personas distintas a su titular pudieran ocasionar situaciones que consiguieran originar dichos riesgos, lo que genera la obligación de elaborar una versión pública de dichos instrumentos para que pueda tratarse dicha información, de acuerdo al artículo 11 fracción XXXV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, a fin de que sean publicados en los lugares correspondientes:

"Tratamiento: De manera enunciativa, mas no limitativa, es la operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales"

11.- El Municipio, a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales ambas del Estado de Chihuahua, para garantizar la protección de datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado a personas que no guardan relación con el asunto además de publicar la información que genera y no tratar datos de particulares que se encuentran en sus archivos y registros, así como los que se generan y se encuentran concluidos, terminados y resguardados en los archivos, establece las medidas de seguridad necesarias para la protección de dicha información, como excepción al acceso de la misma, ya que la integridad física y moral del titular debe ser protegido.

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

Se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción III del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como en el numeral séptimo, fracción III de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación del Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de que la clasificación de la información se lleva a cabo en el momento en que sea necesario generar versiones públicas para dar oportuno cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en ellos artículos 71 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás relativos y aplicables, por lo que:

SE RESUELVE:



Primero. - El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua y de conformidad con los artículos 36 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracciones I y II del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación de clasificar la información como confidencial los datos personales consistentes en firmas y domicilios que se encuentran en 184 licencias de anuncios publicitarios y 263 licencias de construcción, concernientes al periodo del primer trimestre del año 2026, con la finalidad de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia contenidas en el artículo 77 fracción XXVII y 79 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, información que se encuentra en posesión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Sujeto Obligado.

Segundo.- Se aprueban las VERSIONES PÚBLICAS propuestas por el Sujeto Obligado Municipio de Chihuahua a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, referente a *"Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados"*, concerniente al periodo del primer trimestre del año 2026, que contienen datos personales, en el sentido de testar firmas y domicilios que se encuentran en 184 licencias de anuncios publicitarios y 263 licencias de construcción con la finalidad de salvaguardar el derecho a la privacidad que gozan los particulares en los términos previstos en la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Conforme a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se ordena atender y dar cumplimiento al lineamiento Quincuagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, a efecto de que consecutivamente se sigan elaborando las versiones públicas en los términos ahí precisados.

Tercero. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, cumpla con sus Obligaciones de Transparencia y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.



Así lo resolvió y firma por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 23 de abril de 2026.

LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRO. ALAN ESTEBAN ONOFRE HERNÁNDEZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ING. CARLA MARIA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA MARCADA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2026 CON NÚMERO CT-ACI-019/2026.